

Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

SERVICIO DE AGROINDUSTRIA Sección de Intervención y Regulación de Mercados

Información elaborada para



QUESEROS
ARTESANOS
Principado de Asturias



Principado de
Asturias

Consejería de Medio Rural y
Política Agraria

Nava, 17 de Enero de 2024



CONTEXTO

En **2013** se publica la **Ley 12/2013 de medidas para mejorar el funcionamiento de la Ley de la cadena alimentaria** en la que se incluye, entre otras obligaciones, la de suscribir contratos alimentarios.



Casi 10 años después...

En diciembre de **2021** se modifica y se implementan reformas claves como:



- Prohibición de destrucción de la cadena de valor (pagar por debajo de coste).
- Aumenta del número de prácticas comerciales desleales prohibidas.
- Registro de Contratos Alimentarios.



¿Cuál es el objeto de la Ley?

Establecer medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Equilibrar las relaciones comerciales entre los distintos operadores de la cadena alimentaria, en especial las que afectan al sector primario, contribuyendo a una **distribución más justa de la cadena de valor**.

Actuar de manera prioritaria en los contratos alimentarios y en las prácticas comerciales desleales.





¿Formo parte de la cadena alimentaria?

Sector alimentario: Conjunto de **sectores productivos** agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como los de **transformación** y **distribución** de sus productos.

Cadena alimentaria: Actividades que llevan a cabo los distintos operadores que intervienen en la producción, transformación y distribución de productos agrícolas y alimentarios.

(excluidas las actividades de transporte, y las empresas de hostelería y restauración con un volumen de facturación inferior a 10 millones de euros, excluyéndose también las empresas en las actividades de servicios de alojamiento con un volumen de facturación inferior a 50 millones de euros).

Operador: Persona que ejerce su actividad en el sector alimentario y que realiza alguna actividad económica en la cadena alimentaria.

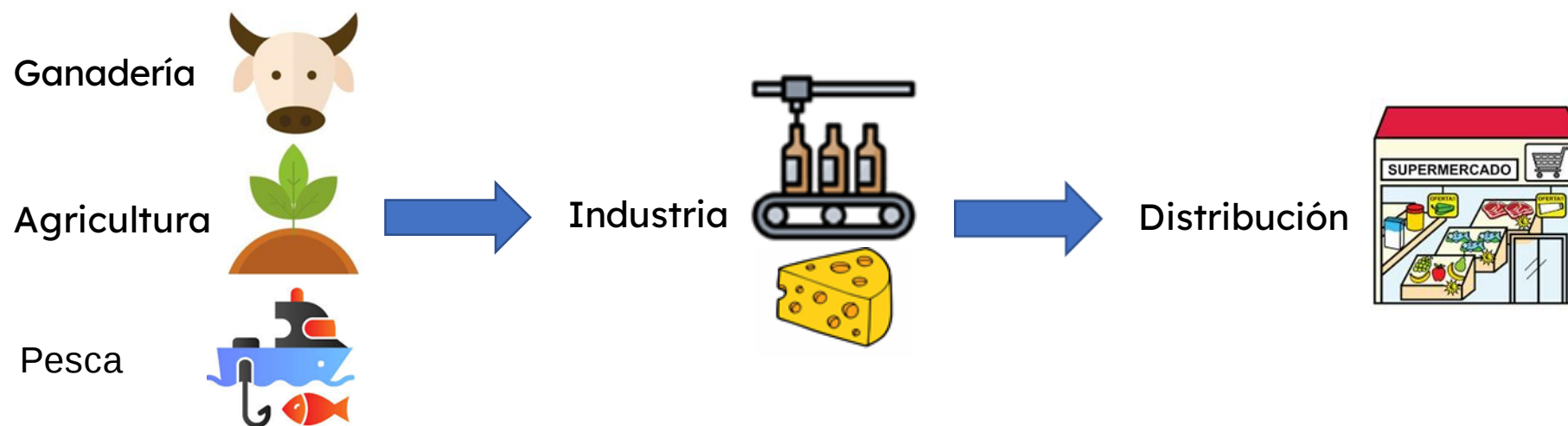
Productor primario: Persona cuya actividad la ejerce en la PRODUCCIÓN agrícola, ganadera, forestal y pesquera.

Producto agrícola y alimentario: Los productos enumerados en el Anexo I del TFUE, así como cualquier otra sustancia o producto destinado a ser ingerido por el ser humano o con probabilidad de serlo.

Ámbito de aplicación

La Ley de la Cadena es aplicable a:

Las **relaciones comerciales** entre los operadores establecidos en España (o en España y un Estado Miembro de la UE) que intervienen en la cadena alimentaria **desde la producción a la distribución** de productos agrícolas o alimentarios.





Son **relaciones comerciales**:

Las que se realicen entre operadores de la cadena alimentaria en los procesos de envasado, transformación o acopio para su posterior comercialización

y, en todo caso,

Las compras de animales vivos, los piensos y todas las materias primas e ingredientes utilizados para alimentación animal.



EXCLUSIONES



Los **consumidores finales** no tendrán la condición de operadores de la cadena alimentaria.

No tendrán la consideración de relaciones comerciales y, por tanto, quedan excluidas de su ámbito de aplicación, las **entregas** de producto que se realicen a cooperativas y otras entidades asociativas, **por parte de los socios** de las mismas, **siempre que así esté recogido en sus estatutos**.



¿Qué necesitamos hacer para cumplir con la Ley de la Cadena Alimentaria?

Firmar un **contrato alimentario por escrito** incluyendo como cláusula imprescindible el **precio** del producto y las **condiciones de pago**.

Debe existir un contrato **en todas las fases de la comercialización**. 🐄 ➡️ 🧀 ➡️ 🏪

El precio del contrato no podrá ser inferior a los **costes de producción** en que haya incurrido el productor para desarrollar la actividad objeto del contrato, y podrá calcularse sumando todos o algunos de los costes (semillas, piensos, fertilizantes, energía, mano de obra, etc.).

Cumplir con las condiciones de pago.

Evitar un conjunto de prácticas comerciales abusivas y desleales.



Son prácticas comerciales abusivas y desleales:



- Modificaciones y pagos comerciales no previstos (salvo mutuo acuerdo).
- Pactos sobre actividades promocionales (de existir, deberán contar con el acuerdo explícito de las partes y recogerán los aspectos que definen la promoción pactada).
- **Destrucción de la cadena de valor.** Cada operador deberá **pagar** al operador anterior un precio igual o superior al coste de producción de este.

El operador que realice la venta final al consumidor no podrá ofertar un precio de venta inferior al precio de adquisición (salvo alimentos perecederos próximos a su inutilización siempre que se especifique claramente).

- Secretos empresariales y gestión de marcas. No se podrá exigir a otro operador la modalidad de obtención, utilización o revelación de secretos empresariales, respetándose en todo momento la confidencialidad de la información transmitida.
- Aplazamiento de los pagos: **Los productos perecederos se pagarán como máximo a 30 días naturales desde la entrega y los no perecederos a 60 días.**
- Cancelación de pedidos de productos perecederos en los 30 días previos a su entrega.

¿Cómo deben formalizarse los contratos?

- Por escrito y siempre antes de la entrega del producto.
- Elementos negociados libremente por vendedor y comprador.
- Firmado por cada una de las partes (puede ser electrónica).
- En todas las fases de la comercialización del producto.
- Cada una de las partes debe conservar una copia.
- Deben conservarse todos los documentos asociados a la relación comercial, al menos durante 4 años.
- NO EXISTE UN MODELO DE CONTRATO.



Excepciones a la formalización de contratos:



- Cuando el importe de la transacción sea **inferior a 1.000€**.
- Cuando se **pague al contado** y exista una factura acreditándolo.
- En el caso de operaciones de primera venta de **productos del sector pesquero y acuícola**, realizadas **en lonjas** o establecimientos autorizados mediante subasta a la baja y se expida la correspondiente factura.
- En el caso de **entregas de los socios** de sus productos a cooperativas y entidades asociativas cuando los estatutos o acuerdos recojan el procedimiento por el cual se va a determinar el valor del producto entregado por sus socios y el calendario y exista una comunicación fehaciente a los socios y aprobado por el órgano de gobierno.
- En el caso de **empresas de hostelería y restauración**, con un volumen de facturación inferior a 10M€ y las empresas que presten servicios de alojamiento, con un volumen de facturación inferior a 50M€

¿Qué debe contener el contrato alimentario?

Al menos, los siguientes elementos (art. 9 Ley 12/2013):

Identificación de las partes contratantes.

Objeto del contrato, indicando las categorías y referencias contratadas.

Precio del contrato, con expresa indicación de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables, que se determinará en cuantía fija y/o variable.

Condiciones de pago.

Condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos.

Derechos y obligaciones por parte de las partes contratantes.

Información que deben suministrarse las partes entre sí, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Duración del contrato, indicando expresamente la fecha de entrada en vigor, condiciones de renovación y modificación.

Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.

Conciliación y resolución de conflictos.

Penalizaciones por no conformidades.

Excepciones por causa de fuerza mayor.





CONTRATACIÓN EN EL SECTOR LÁCTEO

APLICA: Ley 12/2013 de la Cadena Alimentaria y el Real Decreto 95/2019 sobre el paquete lácteo.

Aplica a **todos** los **suministros de leche cruda** desde que la leche sale de un productor hasta que llega a un transformador. También a los intermediarios, si existen.

Además, los primeros compradores deben presentar, con una anterioridad mínima de dos meses a la firma del contrato, una **oferta** por escrito a los productores, con una duración mínima de un año, duración que los productores podrán rechazar antes de la firma del contrato.

Cooperativas: no será necesario contrato siempre que los **estatutos o acuerdos de la cooperativa** establezcan, antes de que se realice el suministro de la leche, **los mismos elementos** que los exigidos para el contrato y estos sean conocidos por los productores. A tal efecto, deberá existir una comunicación fehaciente a los interesados, que será incluida en el acuerdo cooperativo y será aprobado por el órgano de gobierno correspondiente.

¿Qué debe contener el contrato lácteo?

Contenido mínimo contratos y ofertas leche cruda Paquete lácteo (RD 95/2019 anexo I)

Identificación de las partes.

Objeto del contrato.

Precio que se pagará por el suministro, que podrá ser fijo, variable o mixto

Volumen en litros que debe ser suministrado: se incluirá el margen de tolerancia en porcentaje, que no podrá ser superior al 10%. Se harán figurar diferenciadamente los volúmenes de leche pagados a precios diferentes, así como los destinados a la producción de productos lácteos sometidos a la figura de calidad diferenciada.

Calendario de suministros: frecuencia de suministro o recogida de la leche.

Duración el contrato y fecha de entrada en vigor.

Condiciones para la renovación, la modificación y la prórroga, en su caso.

Condiciones de pago: plazos y procedimientos.

Modalidades de recogida o suministro.

Reglas aplicables en caso de fuerza mayor.

Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Causas, formalización y efectos de la extinción.

Cláusula de rescisión, en el caso de contratos de duración indefinida.

Conciliación y resolución de conflictos.

Penalizaciones por no conformidades.



COMPARATIVA	PAQUETE LÁCTEO	LEY DE LA CADENA
Normativa	Real Decreto 95/2019	Ley 12/2013
¿Contrato obligatorio?	Sí	Sí
¿A quién aplica?	Suministros de leche cruda de un productor hasta un transformador. También aplica cuando el suministro se realice a través de uno o más intermediarios.	Productos Anexo I del Tratado FUE, así como cualquier otra sustancia o producto destinado a ser ingerido por los seres humanos o con probabilidad de serlo, tanto si han sido transformados, entera y parcialmente, como si no. Incluye las bebidas, la goma de mascar y cualquier sustancia, incluida el agua, incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento.
Excepciones	No hay	compra ventas < 1.000 € / pago al contado/ subastas a la baja en lonjas de pescado/canal HORECA
Excepciones cooperativas	Estatutos o acuerdos de la cooperativa establezcan mismos elementos que el contrato. Comunicación fehaciente.	Estatutos o acuerdos establezcan el procedimiento de determinación del valor del producto entregado por sus socios y el calendario de liquidación Comunicación fehaciente.
Elementos	Anexo I. RD 95/2019	Art. 9 Ley 12/2013
Oferta previa	Sí, de duración al menos de un año	No
Posibilidad contratos simultáneos	No para la misma especie	Sí
Modificación condiciones contractuales	Por adenda, el volumen (hasta el 25%). No, si la leche ya haya sido entregada, ni fechas de entrada en vigor o finalización del contrato, precio ni tipo de precio, ni las primas y penalizaciones asociadas a los parámetros de composición y calidad de la leche	Sí de mutuo acuerdo y antes de la entrega
Sanciones	Ley 12/2013 y Ley 30/2022	Ley 12/2013

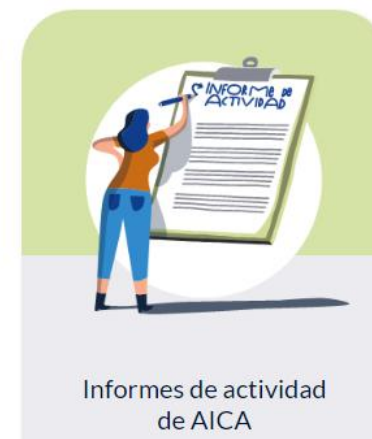


REGISTRO DE CONTRATOS

La última modificación de la Ley de la cadena crea el **Registro digital de Contratos alimentarios**, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cada operador deberá registrar todos los contratos alimentarios, incluyendo sus modificaciones, que suscriban **con los productores primarios** y las agrupaciones de éstos, **siempre antes de la entrega de los productos**.

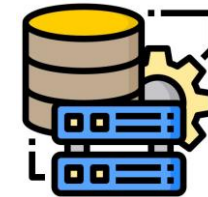
Obligatorio desde: **30 de junio de 2023**.



Para primeros compradores de leche cruda



REGISTRO DE CONTRATOS $\neq$ INSCRIPCIÓN EN INFOLAC



Hay que seguir **inscribiendo contratos** de suministro de leche cruda **en INFOLAC**: antes de la fecha de entrada en vigor del contrato y como muy tarde, en los primeros 7 días de vigencia del contrato.

Y además, **registrar** esos **contratos** (el archivo pdf generado) **en el Registro de Contratos Alimentarios**, siempre antes de la entrega de la leche cruda.

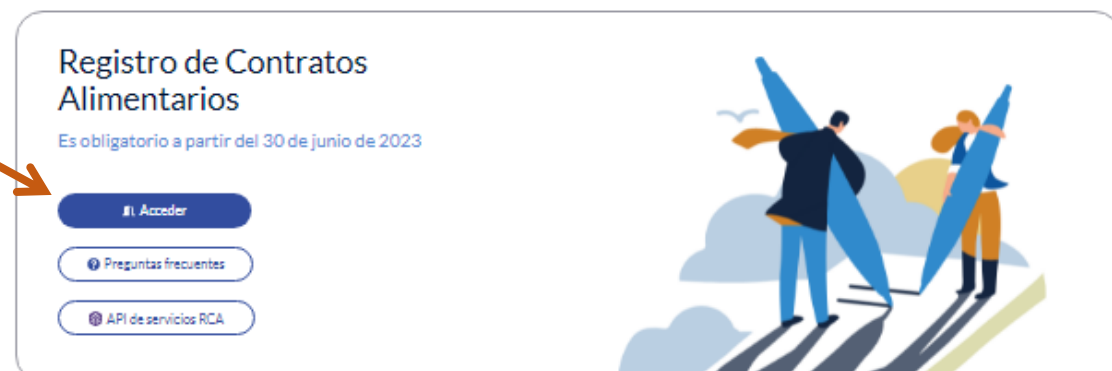
Al **Registro de Contratos alimentarios** se accede a través de la página web de la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. (AICA)
www.aica.gob.es.



¿Dónde encontrar más información?



¿Dónde acceder para registrar un contrato?

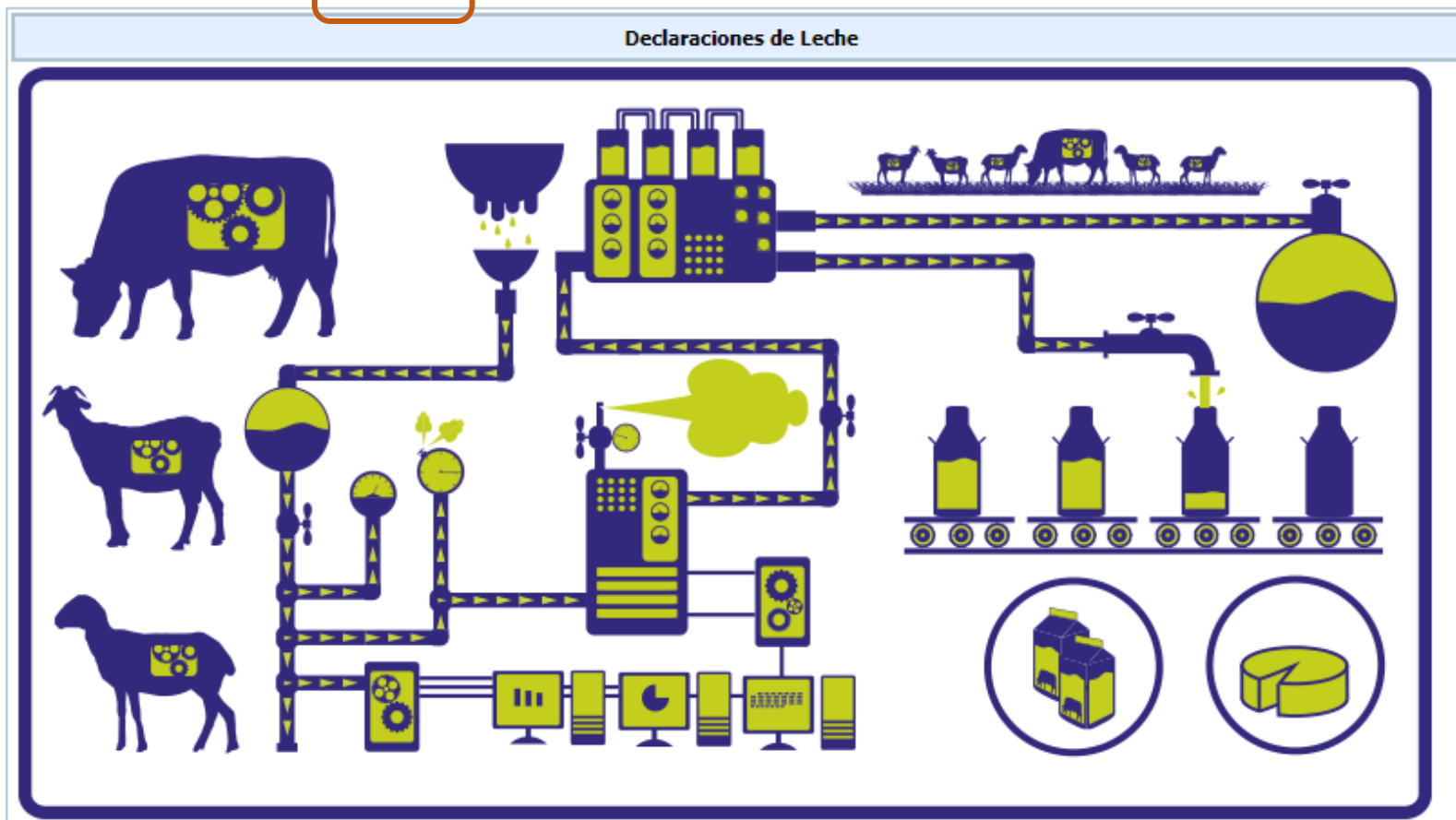


Principado de
Asturias

Consejería de Medio Rural y
Política Agraria

Inscripción de contratos en INFOLAC

Gestión de Declaraciones Acuerdo Cooperativo **Contratos** Consultas/Descargas Compradores/Productores/Clientes Administración Información y utilidades



CAU de INFOLAC - Telefono: 91 353 83 91 e-mail: cauinfolac@tragsa.es
© Agencia de Información y Control Alimentarios - 2024



SANCIONES

LEVES – GRAVES – MUY GRAVES

Las infracciones en materia de contratación alimentaria serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

- a. Infracciones leves, entre 250 euros y 3.000 euros.
- b. Infracciones graves, entre 3.001 euros y 100.000 euros.
- c. Infracciones muy graves, entre 100.001 y 1.000.000 euros.

En todo caso, la comisión de las infracciones tipificadas no podrá resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas de modo que el montante final de las sanciones pecuniarias impuestas no podrá ser inferior al beneficio económico obtenido por el infractor.

SON ALGUNAS INFRACCIONES LEVES:

- No incluir los elementos mínimos de los contratos alimentarios (*).
- Realizar modificaciones de las condiciones contractuales que no estén expresamente pactadas.
- Incumplir las obligaciones de conservación de documentos.



SON ALGUNAS INFRACCIONES GRAVES:

- No formalizar por escrito los contratos alimentarios (*).
- No incorporar en el contrato alimentario el precio (*).
- Realizar modificaciones (precio, objeto, condiciones de pago o de entrega que no estén expresamente pactadas por las partes.
- Destrucción de valor en la cadena alimentaria: Pagar por debajo de coste de producción.
- El incumplimiento de los plazos de pago en las operaciones comerciales.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el COMPRADOR es el autor de las infracciones (*)

LEGISLACIÓN

Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario. <https://www.boe.es/doue/2019/111/L00059-00072.pdf>.

Ley 12/2013, de 2 de agosto, de **medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria**. <http://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-8554-consolidado.pdf>.

Ley 8/2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/12/17/pdfs/BOE-A-2020-16346.pdf>.

Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-20630-consolidado.pdf>.

Real Decreto 64/2015, de 6 de febrero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y se modifica el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo. <http://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-1159-consolidado.pdf>.

Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria, aprobado por Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Industria Alimentaria. <http://www.boe.es/boe/dias/2015/12/18/pdfs/BOE-A-2015-13856.pdf>.

Real Decreto 1028/2022, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el **Registro de Contratos Alimentarios**. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-21680.





Muchas gracias

Estamos a vuestra disposición para más información y aclaración de dudas:

intervencionyregulacion@asturias.org

Telf.: 985 10 93 99

Elaborado por los técnicos de la Sección de Intervención y Regulación de Mercados del Servicio de Agroindustria de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.